

CIRCULAR N° 3318

SANTIAGO, 26 SEP 2017

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS  
DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL DE ORIGEN  
COMÚN O DERIVADOS DE LICENCIAS DE PROTECCION A  
LA MATERNIDAD Y/O POR EL PERIODO DEL PERMISO  
POSTNATAL PARENTAL, PARA LA APLICACIÓN DEL  
ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 20.956**

En el ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley N° 16.395, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las entidades pagadoras del subsidio por incapacidad laboral de origen común y de los derivados de licencias maternales y/o del período de permiso postnatal parental, para la aplicación del artículo 13 de la Ley N° 20.956.

Como es de su conocimiento, el artículo 13 de la mencionada Ley dispuso que "En todos los pagos cuya solución se realice en dinero efectivo, las cantidades iguales o inferiores a \$5 se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$6 se elevarán a la decena superior. Esta operación no generará efecto tributario alguno y no deberán modificarse los documentos tributarios que corresponda emitir."

Conforme lo dispone el artículo séptimo transitorio del mismo cuerpo legal, la vigencia de este artículo será a contar del 1° de noviembre de 2017, y desde esa fecha, el Banco Central de Chile retirará de circulación todas las monedas de las denominaciones de \$1 y \$5, cualquiera sea su estado de conservación, las que, no obstante, conservarán su curso legal, poder liberatorio y circulación ilimitada en los términos del artículo 31 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

En consecuencia, esta Superintendencia instruye a todas las entidades pagadoras de subsidio por incapacidad laboral de origen común o derivados de licencias maternales y/o del período de permiso postnatal parental que en todos los pagos que se realicen en dinero efectivo, a contar de la fecha referida en el párrafo anterior, las cantidades iguales o inferiores a \$5, se deberán depreciar, es decir, se aproximarán a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$6, se elevarán, esto es, se aproximarán, a la decena superior.

Lo anterior, también se deberá aplicar a los pagos realizados en dinero en efectivo por reembolsos de subsidios por incapacidad laboral de origen común, por licencias maternales o derivados del período del permiso postnatal parental.

Se hace presente que estas instrucciones sólo rigen para los pagos realizados por dichas entidades en dinero efectivo y no se aplicará a los pagos realizados mediante cheque, vale vista o transferencia electrónica.

Finalmente, se solicita dar la mayor difusión de las instrucciones impartidas mediante la presente Circular, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Asimismo, para su difusión y debido conocimiento por parte de los usuarios, las entidades pagadoras de subsidio deberán instalar letreros destacados, en lugares visibles al público, con la debida anticipación, debiendo también informar a través de sus páginas web.

Saluda atentamente a Ud.,



**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
SUPERINTENDENTE

  
RSC/CNC/MPC

**DISTRIBUCIÓN:**

- COMISIONES DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ.
- CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACION FAMILIAR
- DEPARTAMENTO DE COORDINACION NACIONAL DE COMPIN
- FONASA
- SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
- ISAPRES
- SUPERINTENDENCIA DE SALUD
- OFICINA DE PARTES
- ARCHIVO CENTRAL